

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001333603520150085700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alba Lucía Parada Reyes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

CONCEDE APELACIÓN

1. El 28 de febrero de 2020, se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. (fls. 469-474 c.1)
2. El 02 de marzo de 2020, la sentencia fue debidamente notificada mediante correo electrónico. (fls. 475-494 c.1)
3. El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 05 de marzo de 2020 (fls. 495-505 c.1).
4. El artículo 247 del CPACA señala:

*"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"*

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 16 de marzo de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera- el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría **REMÍTASE** el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE-NIÑO
JUEZ

AEBT

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____